



DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

1

La que suscribe **Diputada Lilia María Sarmiento Gómez**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; apartado D, incisos a, b y c de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones I, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXXII, LXXIII Y LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DENOMINACIÓN Y OBJETO

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan varias disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, tiene por objeto:

1. Armonizar la legislación local en la materia dando cumplimiento al artículo Trigésimo Noveno Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, y conforme al sentido y alcances del *Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México*, publicado el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018.
2. Implementar, a través de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México una línea telefónica de denuncia que funcione como un medio de comunicación accesible para niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, en riesgo o que hayan sido vulnerados en sus derechos, así como para aquellas personas que tengan conocimiento de este tipo de hechos, con la finalidad de brindar asesoría jurídica y psicoemocional que permita atender, canalizar y, en su caso, presentar ante la autoridad ministerial los asuntos en los que se presuman actos constitutivos de delitos en contra de niñas, niños y adolescentes.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Antes de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1987, la Ciudad de México, llamada entonces Distrito Federal (DF), contaba con una estructura política y legislativa que dependía directamente del Poder Ejecutivo Federal.



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Con dicha reforma, se centraron, entre otras, las bases de la descentralización de la administración pública local y se creó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, cuya función sería ser un órgano de representación ciudadana integrado por sesenta y seis representantes.

2

El 25 de octubre de 1993 se aprobó una nueva reforma constitucional federal, que apoyó el proceso de gobernanza de la Ciudad de México (CDMX) y que contó con el consenso de las diversas fuerzas políticas existentes en ese momento. A partir de ella, el artículo 122 de nuestra Carta Magna se convirtió en la disposición constitucional que regularía al Distrito Federal, siendo que el gobierno de la capital quedaría a cargo de la Asamblea de Representantes, el jefe del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Adicionalmente, en la reforma de 1996 se dió un paso definitivo en la apertura del Distrito Federal, pues la reforma cambió la naturaleza del jefe del Distrito Federal, quien pasó a ser el “Jefe de Gobierno” de la ciudad y que sería electo por sus habitantes por votación universal, libre, directa y secreta, terminando con la influencia que antes existía por parte del Ejecutivo Federal.

Adicional a lo anterior, el 29 de enero del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “*Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México*”. El cambio nominativo vino acompañado por una autonomía económica y política en temas de presupuesto, seguridad, justicia.

Conforme al Decreto antes mencionado, para este Órgano Legislativo Local es menester armonizar los diversos preceptos que hacen referencia al Distrito Federal, ya que resulta necesario que las normas hagan alusión expresamente a los conceptos constitucionales correctos, con el objetivo de no dejar duda en su alcance, sentido y significado.

Por lo que corresponde al mecanismo para implementar una línea telefónica de denuncia que funcione como un medio de comunicación accesible para cualquier persona y de manera particular para niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, en riesgo o que hayan sido vulnerados en sus derechos con el objetivo de brindar asesoría jurídica, psicológica y emocional que permita atender, canalizar y presentar ante la autoridad ministerial los casos en los que se presuman actos constitutivos de delitos en contra de niñas, niños y adolescentes, se debe advertir que actualmente el trámite se lleva a cabo de manera presencial en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX), en un horario de atención de lunes a viernes, de 9 a 15 horas.

Entre otros requisitos se solicitan datos concretos como: nombre de quien denuncia y del menor, si existe algún parentesco, edad, escolaridad, nombre de los progenitores, domicilio, horario en que los pueden encontrar y horario en el que ocurrió el maltrato y, para el caso de los reportes ANÓNIMOS, no se hará saber a la familia reportada quien hizo el reporte, el cual se realiza a través de un mecanismo distinto.

Lo anterior deja en un estado de indefensión a niñas, niños y adolescentes que deseen por ellos mismos recibir orientación sobre la posible vulneración de sus derechos o actos constitutivos de delitos, toda vez que existe una visión adultocentrista, al no contar con medios accesibles para la niñez y la adolescencia de la capital del país.



DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

SOLUCIÓN

Es válido mencionar que llevar a cabo una armonización conceptual en nuestras normas locales, brinda seguridad jurídica a las personas, ya que una redacción anacrónica pudiera hacer pensar a los destinatarios que existe error u omisión en el texto, al no encontrarse armonizado.

En el mismo sentido, contar con precisión en los términos resulta necesario para que exista congruencia en el sistema jurídico.

El implementar una línea telefónica de denuncia que funcione como un medio de comunicación accesible para cualquier persona y de manera particular para niñas, niños y adolescentes en riesgo o vulnerados en sus derechos, tiene vínculo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados el 25 de septiembre de 2015 en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por los países miembros, entre ellos México, mismos que constituyen acciones encaminadas a erradicar la pobreza y proteger el planeta, así como para garantizar la paz y la prosperidad.

De manera particular, la presente iniciativa se vincula con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible y Metas:

ODS	OBJETIVO	META
16.	Paz, Justicia e Instituciones Sólidas	<p>16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo</p> <p>16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos</p> <p>16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas</p> <p>16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades</p>

Asimismo, se debe mencionar que *La agenda de la infancia y la adolescencia 2019-2024*, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), establece que la niñez debe estar al centro del quehacer público, privado y social, para ello propone, a fin de poner fin a todas las formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes, entre otras, las siguientes acciones:



DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

- *“Desarrollar e implementar mecanismos de identificación y denuncia de casos de violencia que sean accesibles, amigables y especializados para las niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo el número telefónico de denuncia.*
- *Asegurar que los procesos de procuración e impartición de justicia para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sean especializados y adaptados a las necesidades y características particulares de la infancia y la adolescencia.*
- *Armonizar todo el ordenamiento jurídico federal y estatal para que se prohíba y sancione el castigo corporal, el abuso sexual y todos los tipos de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.”*

4

Las acciones antes señaladas tienen como meta el año 2024, es decir, reducir en México de manera sostenida la violencia contra la infancia y la adolescencia y que niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, explotación, abuso y otras violaciones graves a sus derechos, tengan acceso a mecanismos integrales y efectivos de protección y restitución.

Finalmente, de acuerdo a la nota técnica de UNICEF denominada *“Protección de la niñez ante la violencia Respuestas durante y después de COVID-19”*, cuyo objetivo es proponer al Gobierno de México una serie de medidas para disminuir la violencia contra niñas, niños y adolescentes, y protegerlos oportunamente en la coyuntura de la pandemia por COVID-19, refiere que la misma ha incrementado la violencia contra la niñez.

Lo anterior, refiere la nota técnica, es debido al aumento de los niveles de estrés, la inseguridad económica y alimentaria, el desempleo y las restricciones de movimiento, lo cual debilita los factores de protección que contribuyen al incremento en los niveles de violencia doméstica. A esto se suma que niñas, niños, adolescentes y mujeres tienen limitadas posibilidades de acceder a ayuda, incluso con fuentes de apoyo informal en escuelas, amigos y familiares, resultado de la situación de distanciamiento social.

El documento antes mencionado indica que en México, durante esta contingencia, se han registrado 115 mil 614 llamadas de emergencia al 911 por incidentes como abuso sexual, acoso sexual, violación, violencia de pareja y violencia familiar. El número de reportes recibidos en el mes de marzo de 2020 fue 28% superior al de enero de ese mismo año y 22% mayor al de febrero. Sólo por casos de violencia de pareja, en marzo pasado se recibieron 22 mil 628 llamadas, lo cual representó un incremento del 23% comparado con el mes de febrero y 33% más que lo reportado en enero de 2020. Antes de la epidemia, la evidencia mostraba que el hogar es, a menudo, el lugar más peligroso para una mujer y sus hijos e hijas. Se sabe también que más de seis de cada 10 personas de entre 1 y 14 años, han experimentado alguna medida de disciplina violenta en sus hogares, situación que, como se ha mencionado, se ha agravado por el confinamiento.

Por lo anterior, UNICEF generó propuestas para prevenir y atender la violencia contra niñas, niños y adolescentes como respuesta inmediata ante la contingencia por COVID-19. Entre las cuales están:

- *“Garantizar el acceso a los servicios de atención y apoyo para niñas, niños y adolescentes que sufren violencia.*



DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

- *Dar prioridad a las medidas y servicios de protección de la niñez y adolescencia, al asegurar su operación remota y sin la reducción de personal en estos servicios además de, fortalecer e impulsar las líneas de emergencia y los centros de refugio.*
- *Es necesario garantizar, al menos, la permanencia y el acceso continuo de los servicios, con énfasis en la atención especializada a la niñez y a las mujeres, especialmente con sus hijos/as:*
- *Fortalecer las capacidades de las y los operadores de las líneas de emergencia (9-1-1) a través de capacitaciones virtuales sobre herramientas y métodos para detectar y canalizar oportunamente casos de violencia en el hogar, así como a las líneas de ayuda, como LOCATEL y la Línea de la Vida, para dar atención especializada y primeros auxilios psicosociales a adolescentes, padres, madres y cuidadores.*
- *Articular y ofrecer un paquete de servicios en los puntos de entrada y detección (Sistemas DIF, Fiscalías y Agencias Especializadas, hospitales y líneas de emergencias y ayuda), en coordinación con las instituciones federales y estatales, que pueden ofrecerse de manera remota para apoyar y atender a niñas, niños, adolescentes y mujeres sobrevivientes de violencia, tales como asesoramiento jurídico, grupos de apoyo y orientación psicosocial, mediante chats, plataformas digitales o por teléfono. El paquete consistiría en información sobre dónde y cómo acudir a estos servicios, ya sea de forma presencial o remota, en tiempos de COVID-19. Esto implicaría la preparación de un servicio mínimo de atención disponible y preparado en cada sector (instituciones de protección, judiciales, policiales, de salud, etc.).*
- *Asegurar el funcionamiento de las Procuradurías de Protección de la Niñez para la intervención inmediata en los casos que lleguen a reportarse, a través de un equipo mínimo en cada Procuraduría, así como su adaptación para seguimiento remoto a las medidas de protección cuando no sea posible la intervención presencial. Promover el uso de la cámara de Gesell (que permite a múltiples entrevistadores escuchar la entrevista sin que la persona entrevistada los vea) y otros mecanismos que permitan grabar entrevistas y no exponer la víctima a muchos interrogatorios, así como la implementación de técnicas de entrevistas especializadas y de procedimientos expeditos, para evitar no solo el riesgo del contacto con el probable agresor sino también la revictimización.”*

5

Es por ello que se estima necesario que, acorde a las sugerencias de UNICEF, complementar los servicios que actualmente proveen diversas líneas de emergencia como el 911, LOCATEL y Línea de la Vida, a través de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, con una línea telefónica de denuncia que funcione como un medio de comunicación amigable y accesible para cualquier persona y de manera particular para niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, en riesgo o que hayan sido vulnerados en sus derechos, como el mecanismo adecuado e idóneo para brindar asesoría jurídica, psicológica y emocional que permita atender, canalizar y/o en su caso presentar ante la autoridad ministerial los casos en los que se presuman actos constitutivos de delitos en contra de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan las adiciones y reformas propuestas:



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Establecer mecanismos para prevenir el abuso y maltrato, o explotación laboral o sexual. Las autoridades administrativas de la ciudad de México y de sus órganos político administrativos, así como la Asamblea Legislativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán incluir en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permita dar cumplimiento a las acciones ordenadas por la presente Ley.</p>	<p>Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Establecer mecanismos para prevenir el abuso y maltrato, o explotación laboral o sexual. Las autoridades administrativas de la Ciudad de México y de sus órganos político administrativos, así como el Congreso de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán incluir en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permita dar cumplimiento a las acciones ordenadas por la presente Ley.</p>
<p>Artículo 5. . Niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres y/o tutores que para ellos contiene la Convención sobre los Derechos del Niño, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se reconoce la obligación que tienen las autoridades del Distrito Federal de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, atendiendo a los principios pro persona, interés superior del niño y de autonomía progresiva en el ejercicio de los mismos, tomándose en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de sus facultades.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5. Niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres y/o tutores que para ellos contiene la Convención sobre los Derechos del Niño, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se reconoce la obligación que tienen las autoridades de la Ciudad de México de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, atendiendo a los principios pro persona, interés superior del niño y de autonomía progresiva en el ejercicio de los mismos, tomándose en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de sus facultades.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 12. Las autoridades en la Ciudad de México y de los órganos político administrativos</p>	<p>Artículo 12. Las autoridades en la Ciudad de México y de los órganos político administrativos</p>

6



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

**LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>garantizarán el establecimiento de los mecanismos necesarios para que cualquier persona, así como niñas, niños y adolescentes, puedan hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos presuntamente constitutivos de violaciones a los derechos establecidos en la presente ley. Asimismo, lo anterior se garantizara conforme a la ley de datos personales para el DF y de transparencia mismas que podrán utilizarse de manera supletoria en los casos que se requería, mediante el mecanismo que el reglamento establezca.</p>	<p>garantizarán el establecimiento de los mecanismos necesarios para que cualquier persona, así como niñas, niños y adolescentes, puedan hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos presuntamente constitutivos de violaciones a los derechos establecidos en la presente ley, para lo cual la Procuraduría de Protección implementará una línea telefónica de denuncia que funcione como un medio de comunicación accesible para niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, en riesgo o que hayan sido vulnerados en sus derechos, así como para aquellas personas que tengan conocimiento de este tipo de hechos. Asimismo, lo anterior se garantizará conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México mismas que podrán utilizarse de manera supletoria en los casos que se requiera, mediante el mecanismo que el reglamento establezca.</p>
<p>Artículo 26. La Procuraduría General de Justicia de forma coordinada con los distintos órganos político administrativos y con la coadyuvancia de la Procuraduría de Protección en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México de forma coordinada con los distintos órganos político administrativos y con la coadyuvancia de la Procuraduría de Protección en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.</p> <p>...</p>

7



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

**LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 31 Bis 4. Para los fines de esta Ley queda prohibido:</p> <p>I a XIII...</p> <p>XIV. Toda adopción contraria a las disposiciones Constitucionales, a los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, a la Constitución de la Ciudad de México a la Ley General, el Código Civil, el Código de Procedimientos, la presente Ley, el reglamento correspondiente y al interés superior de la niñez y a su adecuado desarrollo evolutivo.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 31 Bis 4. Para los fines de esta Ley queda prohibido:</p> <p>I a XIII...</p> <p>XIV. Toda adopción contraria a las disposiciones Constitucionales, a los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, a la Constitución Política de la Ciudad de México, a la Ley General, el Código Civil, el Código de Procedimientos, la presente Ley, el reglamento correspondiente y al interés superior de la niñez y a su adecuado desarrollo evolutivo.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 38. Las instancias públicas de los órganos de gobierno, así como los órganos autónomos deberán reportar semestralmente al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, las medidas de nivelación, medidas de inclusión y Acciones afirmativas que adopten, para su registro y monitoreo, en términos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal. Dichos reportes deberán desagregar la información, por lo menos, en razón de edad, sexo, escolaridad y tipo de discriminación</p>	<p>Artículo 38. Las instancias públicas de los órganos de gobierno, así como los órganos autónomos deberán reportar semestralmente al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, las medidas de nivelación, medidas de inclusión y Acciones afirmativas que adopten, para su registro y monitoreo, en términos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad De México. Dichos reportes deberán desagregar la información, por lo menos, en razón de edad, sexo, escolaridad y tipo de discriminación.</p>
<p>Artículo 63. En materia de deporte y recreación, las autoridades y servidores públicos de la Ciudad de México, competentes propiciarán:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Las actividades de recreación en las Delegaciones gestionadas por grupos vecinales o asociaciones con la colaboración de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>V a VI...</p>	<p>Artículo 63. En materia de deporte y recreación, las autoridades y servidores públicos de la Ciudad de México, competentes propiciarán:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Las actividades de recreación en las Alcaldías gestionadas por grupos vecinales o asociaciones con la colaboración de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>V a VI...</p>



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 102. Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde al DIFCDMX:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Habilitar albergues o espacios de alojamiento para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes; observando en todo momento lo dispuesto por esta Ley, la Ley General, la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables; y,</p> <p>IX. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.</p>	<p>Artículo 102. Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde al DIFCDMX:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Habilitar albergues o espacios de alojamiento para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes; observando en todo momento lo dispuesto por esta Ley, la Ley General, la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>IX. Implementar, a través de la Procuraduría de Protección, una línea telefónica de denuncia que funcione como un medio de comunicación accesible para niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, en riesgo o que hayan sido vulnerados en sus derechos, así como para aquellas personas que tengan conocimiento de este tipo de hechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ley, y</p> <p>X. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.</p>
<p>Artículo 103. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema de Protección, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. El Sistema de Protección tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las</p>	<p>Artículo 103. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema de Protección, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. El Sistema de Protección tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las</p>

9



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

10

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; VII a IX... X. Hacer efectiva la vinculación y congruencia de los programas y acciones del Gobierno del Distrito Federal y de sus órganos político administrativos, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública del Gobierno del Distrito Federal de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; XI a XXII... XXIII. Instrumentar y articular las políticas públicas del Gobierno del Distrito Federal en concordancia con la política nacional; XXIV a XXVI...</p>	<p>dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; VII a IX... X. Hacer efectiva la vinculación y congruencia de los programas y acciones del Gobierno de la Ciudad de México y de sus órganos político administrativos, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública del Gobierno de la Ciudad de México de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; XI a XXII... XXIII. Instrumentar y articular las políticas públicas del Gobierno de la Ciudad de México en concordancia con la política nacional; XXIV a XXVI...</p>
<p>Artículo 104. La coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias del Gobierno del Distrito Federal y sus órganos político administrativos, será el eje del Sistema de Protección.</p>	<p>Artículo 104. La coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias del Gobierno de la Ciudad de México y sus órganos político administrativos, será el eje del Sistema de Protección.</p>
<p>Artículo 105. El Sistema de Protección está conformado por las personas titulares de las siguientes instituciones: A... I a II... III. Secretaría de Finanzas; IV. Secretaría de Desarrollo Social; V. Secretaría de Educación; VI a IX... X. Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y XI...</p>	<p>Artículo 105. El Sistema de Protección está conformado por las personas titulares de las siguientes instituciones: A... I a II... III. Secretaría de Administración y Finanzas; IV. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; V. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; VI a IX... X. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y XI... B. Órgano Judicial de la Ciudad de México: I. Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</p>



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

**LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>B. Órgano Judicial del Distrito Federal: I. Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.</p> <p>C...</p> <p>D. Organismos Públicos: I. Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y</p> <p>E...</p> <p>F... I a II...</p> <p>III. Secretaría de Seguridad Pública; IV...</p> <p>V. Instituto de las Mujeres del Distrito Federal; VI. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades y; VII. Escuela de Administración Pública del Distrito Federal. VIII. Consejo para la Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal IX...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>C...</p> <p>D. Organismos Públicos: I. Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y</p> <p>E...</p> <p>F... I a II...</p> <p>III. Secretaría de Seguridad Ciudadana; IV...</p> <p>V. Secretaría de las Mujeres; VI. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; VII. Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México; VIII. Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México; IX...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 108. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema de Protección podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, las cuales deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 108. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema de Protección podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, las cuales deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.</p>

11



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

**LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 109. La coordinación operativa del Sistema de Protección recaerá en una Secretaría Ejecutiva que ejercerá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Coordinar las acciones entre las autoridades competentes de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal que deriven de la presente Ley;</p> <p>II...</p> <p>III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa de Protección, para lo cual se auxiliará de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>IV a XVI...</p>	<p>Artículo 109. La coordinación operativa del Sistema de Protección recaerá en una Secretaría Ejecutiva que ejercerá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Coordinar las acciones entre las autoridades competentes de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México que deriven de la presente Ley;</p> <p>II...</p> <p>III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa de Protección, para lo cual se auxiliará de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>IV a XVI...</p>
<p>Artículo 111. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Gobierno del Distrito Federal, dentro de la estructura del DIF-DF, contará con una Procuraduría de Protección.</p> <p>La Procuraduría de Protección es un órgano adscrito del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal con las atribuciones y facultades que señala esta Ley, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, dotara de los recursos necesarios a la Procuraduría de Protección para la consecución de su objeto.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 111. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Gobierno de la Ciudad de México, dentro de la estructura del DIF-CDMX, contará con una Procuraduría de Protección.</p> <p>La Procuraduría de Protección es un órgano adscrito del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México con las atribuciones y facultades que señala esta Ley, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, dotara de los recursos necesarios a la Procuraduría de Protección para la consecución de su objeto.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 112. La Procuraduría de Protección, en su ámbito de competencia, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XV...</p> <p>XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 112. La Procuraduría de Protección, en su ámbito de competencia, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XV...</p> <p>XVI. Implementar una línea telefónica de denuncia que funcione como un medio de comunicación accesible a cualquier persona</p>

12



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

**LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Texto vigente	Texto propuesto
	<p>y de manera particular para niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, en riesgo o que hayan sido vulnerados en sus derechos, con el objetivo de brindar asesoría jurídica y psicoemocional que permita atender, canalizar y, en su caso, presentar ante la autoridad ministerial los asuntos en los que se presuman actos constitutivos de delitos en contra de niñas, niños y adolescentes, y XVII. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 121. Los resultados de las evaluaciones serán entregados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y presentados en sesión ordinaria del Sistema de Protección para la revisión de sus indicadores de cumplimiento.</p>	<p>Artículo 121. Los resultados de las evaluaciones serán entregados al Congreso de la Ciudad de México y presentados en sesión ordinaria del Sistema de Protección para la revisión de sus indicadores de cumplimiento.</p>
<p>Sección Sexta De la Comisión de Derechos Humanos del Distrito del Federal</p>	<p>Sección Sexta De la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México</p>
<p>Artículo 122. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a través de sus áreas especializadas según las atribuciones que su propia ley establece, apoyará los trabajos para la transversalización de la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Artículo 122. La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México a través de sus áreas especializadas según las atribuciones que su propia ley establece, apoyará los trabajos para la transversalización de la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>Artículo 123. Las autoridades y los órganos político administrativos, a través del Sistema de Protección, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa de Protección Integral, el cual deberá ser acorde con el Programa Nacional de Desarrollo y el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y con la presente Ley.</p>	<p>Artículo 123. Las autoridades y los órganos político administrativos, a través del Sistema de Protección, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa de Protección Integral, el cual deberá ser acorde con el Programa Nacional de Desarrollo y el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y con la presente Ley.</p>

13



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 126. El Programa de Protección Integral incluirá mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana y será publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 126. El Programa de Protección Integral incluirá mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana y será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 128... ... Las instancias a que se refiere este artículo deberán ejercer, sin perjuicio de otras que dispongan las leyes del Distrito Federal, las atribuciones previstas en el artículo 101 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 128... ... Las instancias a que se refiere este artículo deberán ejercer, sin perjuicio de otras que dispongan las leyes de la Ciudad de México, las atribuciones previstas en el artículo 101 de esta Ley.</p>

14

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años”.

Artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y en relación con el artículo 5, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que señalan como Derecho de las y los Diputados el iniciar leyes.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN IV, 5, 12 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 26 PÁRRAFO PRIMERO, 31 BIS CUATRO FRACCIÓN XIV, 38, 63 FRACCIÓN IV, 102 FRACCIÓN VIII, ADICIONANDO LA FRACCIÓN IX Y RECORRIENDO LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 103 FRACCIONES VI, X Y XXIII, 104, 105 APARTADO A FRACCIONES III, IV, V Y X, APARTADO B FRACCIÓN I, APARTADO D FRACCIÓN I Y APARTADO F FRACCIONES III, V, VI, VII Y VIII, 108, 109 FRACCIONES I Y III, 111 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; SE ACCIONA LA FRACCIÓN XVI RECORRIENDO LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 112, SE MODIFICAN EL ARTÍCULO 121,



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

EL TÍTULO DE LA SECCIÓN VI, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 122, 123, 126 Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL 128 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

15

Para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I a III...

IV. Establecer mecanismos para prevenir el abuso y maltrato, o explotación laboral o sexual. Las autoridades administrativas de la **Ciudad** de México y de sus órganos político administrativos, así como **el Congreso de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán incluir en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permita dar cumplimiento a las acciones ordenadas por la presente Ley.

Artículo 5. Niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres y/o tutores que para ellos contiene la Convención sobre los Derechos del Niño, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se reconoce la obligación que tienen las autoridades **de la Ciudad de México** de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, atendiendo a los principios pro persona, interés superior del niño y de autonomía progresiva en el ejercicio de los mismos, tomándose en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de sus facultades.

...
...

Artículo 12. Las autoridades en la Ciudad de México y de los órganos político administrativos garantizarán el establecimiento de los mecanismos necesarios para que cualquier persona, así como niñas, niños y adolescentes, puedan hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos presuntamente constitutivos de violaciones a los derechos establecidos en la presente ley, **para lo cual la Procuraduría de Protección implementará una línea telefónica de denuncia que funcione como un medio de comunicación accesible para niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, en riesgo o que hayan sido vulnerados en sus derechos, así como para aquellas personas que tengan conocimiento de este tipo de hechos.**

Asimismo, lo anterior se **garantizará** conforme a la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México** y la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** mismas que podrán



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

16

utilizarse de manera supletoria en los casos que se **requiera**, mediante el mecanismo que el reglamento establezca.

Artículo 26. La **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** de forma coordinada con los distintos órganos político administrativos y con la coadyuvancia de la Procuraduría de Protección en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

...

Artículo 31 Bis 4. Para los fines de esta Ley queda prohibido:

I a XIII...

XIV. Toda adopción contraria a las disposiciones Constitucionales, a los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, a la Constitución **Política** de la Ciudad de México, a la Ley General, el Código Civil, el Código de Procedimientos, la presente Ley, el reglamento correspondiente y al interés superior de la niñez y a su adecuado desarrollo evolutivo.

...

...

Artículo 38. Las instancias públicas de los órganos de gobierno, así como los órganos autónomos deberán reportar semestralmente al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, las medidas de nivelación, medidas de inclusión y Acciones afirmativas que adopten, para su registro y monitoreo, en términos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación **de la Ciudad De México**. Dichos reportes deberán desagregar la información, por lo menos, en razón de edad, sexo, escolaridad y tipo de discriminación

Artículo 63. En materia de deporte y recreación, las autoridades y servidores públicos de la Ciudad de México, competentes propiciarán:

I a III...

IV. Las actividades de recreación en las **Alcaldías** gestionadas por grupos vecinales o asociaciones con la colaboración de las niñas, niños y adolescentes;

V a VI...

Artículo 102. Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde al DIFCDMX:

I a VII...

VIII. Habilitar albergues o espacios de alojamiento para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes; observando en todo momento lo dispuesto por esta Ley, la Ley General, la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Implementar, a través de la Procuraduría de Protección, una línea telefónica de denuncia que funcione como un medio de comunicación accesible para niñas, niños y adolescentes,



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

17

que se encuentren en situación de vulnerabilidad, en riesgo o que hayan sido vulnerados en sus derechos, así como para aquellas personas que tengan conocimiento de este tipo de hechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ley, y

X. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.

Artículo 103. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema de Protección, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. El Sistema de Protección tiene los siguientes objetivos:

I a V...

VI. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México**;

VII a IX...

X. Hacer efectiva la vinculación y congruencia de los programas y acciones del Gobierno **de la Ciudad de México** y de sus órganos político administrativos, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública del Gobierno **de la Ciudad de México** de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XI a XXII...

XXIII. Instrumentar y articular las políticas públicas del Gobierno **de la Ciudad de México** en concordancia con la política nacional;

XXIV a XXVI...

Artículo 104. La coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias del Gobierno **de la Ciudad de México** y sus órganos político administrativos, será el eje del Sistema de Protección.

Artículo 105. El Sistema de Protección está conformado por las personas titulares de las siguientes instituciones:

A...

I a II...

III. Secretaría de **Administración y Finanzas**;

IV. Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social**;

V. Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación**;

VI a IX...

X. **Fiscalía** General de Justicia de la Ciudad de México, y

XI...

B. Órgano Judicial **de la Ciudad de México**:

I. Presidencia del Tribunal Superior de Justicia **de la Ciudad de México**.

C...



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

D. Organismos Públicos:

I. Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México**, y

E...

F...

I a II...

III. Secretaría de Seguridad **Ciudadana**;

IV...

V. **Secretaría de las Mujeres**;

VI. Secretaría de **Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**;

VII. Escuela de Administración Pública **de la Ciudad de México**;

VIII. Consejo **de** Evaluación del Desarrollo Social **de la Ciudad de México**;

IX...

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 108. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema de Protección podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, las cuales deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno **de la Ciudad de México**.

Artículo 109. La coordinación operativa del Sistema de Protección recaerá en una Secretaría Ejecutiva que ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las acciones entre las autoridades competentes de la Administración Pública del Gobierno **de la Ciudad de México** que deriven de la presente Ley;

II...

III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa de Protección, para lo cual se auxiliará de la Escuela de Administración Pública **de la Ciudad de México**;

IV a XVI...

Artículo 111. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Gobierno **de la Ciudad de México**, dentro de la estructura del DIF-**CDMX**, contará con una Procuraduría de Protección.

La Procuraduría de Protección es un órgano adscrito del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia **de la Ciudad de México** con las atribuciones y facultades que señala esta Ley, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia **de la Ciudad de México**, dotara de los recursos necesarios a la Procuraduría de Protección para la consecución de su objeto.

...



DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

...

Artículo 112. La Procuraduría de Protección, en su ámbito de competencia, tendrá las atribuciones siguientes:

I a XV...

XVI. Implementar una línea telefónica de denuncia que funcione como un medio de comunicación accesible a cualquier persona y de manera particular para niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, en riesgo o que hayan sido vulnerados en sus derechos, con el objetivo de brindar asesoría jurídica y psicoemocional que permita atender, canalizar y, en su caso, presentar ante la autoridad ministerial los asuntos en los que se presuman actos constitutivos de delitos en contra de niñas, niños y adolescentes, y

XVII. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 121. Los resultados de las evaluaciones serán entregados **al Congreso de la Ciudad de México** y presentados en sesión ordinaria del Sistema de Protección para la revisión de sus indicadores de cumplimiento.

Sección Sexta

De la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México**

Artículo 122. La Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México** a través de sus áreas especializadas según las atribuciones que su propia ley establece, apoyará los trabajos para la transversalización de la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 123. Las autoridades y los órganos político administrativos, a través del Sistema de Protección, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa de Protección Integral, el cual deberá ser acorde con el Programa Nacional de Desarrollo y el Programa General de Desarrollo **de la Ciudad de México** y con la presente Ley.

Artículo 126. El Programa de Protección Integral incluirá mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana y será publicado en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México**.

Artículo 128...

...

Las instancias a que se refiere este artículo deberán ejercer, sin perjuicio de otras que dispongan las leyes **de la Ciudad de México**, las atribuciones previstas en el artículo 101 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

20

TERCERO.- En un plazo no mayor a 180 días, el Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar la armonización correspondiente al Reglamento de la presente Ley.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 09 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

DocuSigned by:
LILIA MARIA SARMIENTO GÓMEZ
1D8B1CCE8F76453...

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ